



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO
LEÓN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO
DE TRABAJADORES
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN



GF8027
47
82
5
882

KG
.4
.E
S5
19

KG F 8027

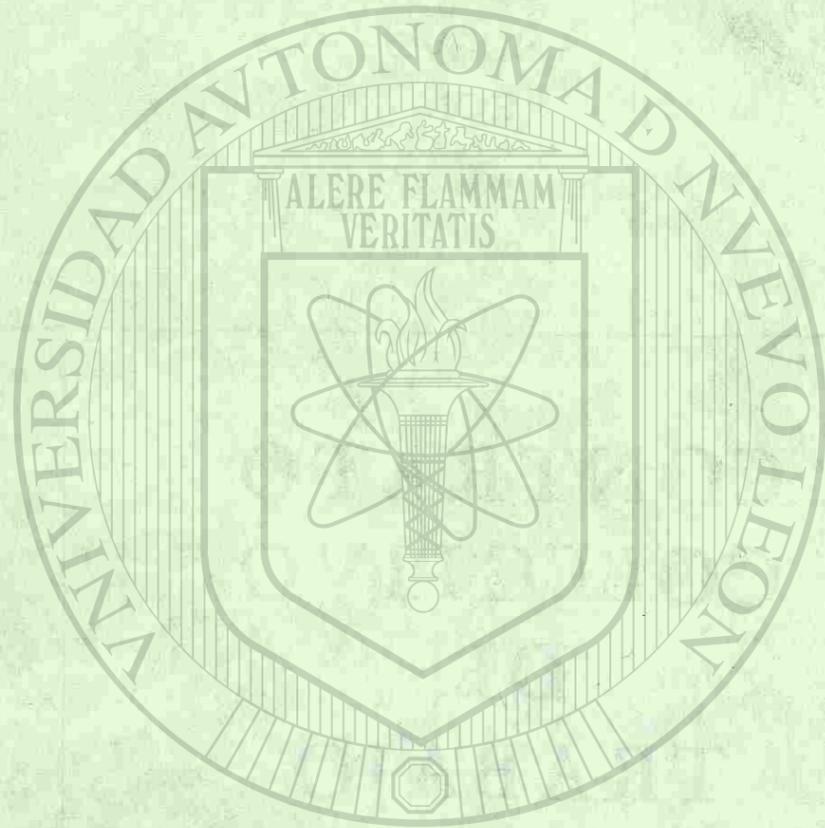
.47

.E2

S5

1982

982821



FONDO UNIVERSITARIO

37851

23-8-05 J.M.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución y registrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y El Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a firman el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León; es la Organización Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

Handwritten signature and initials

KG F 8027

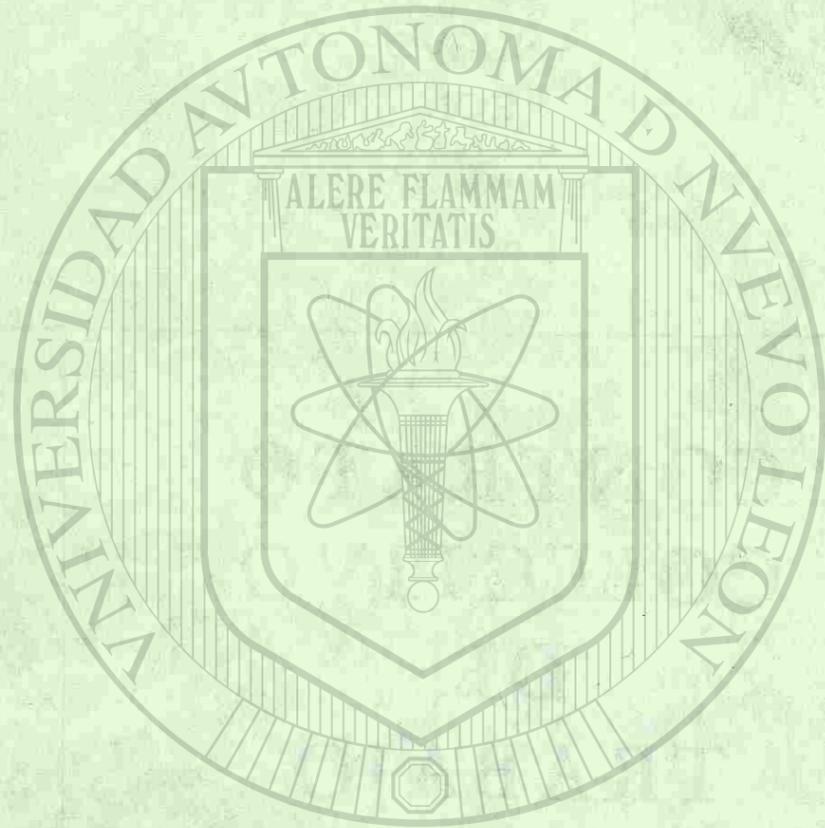
.47

.E2

S5

1982

982821



FONDO UNIVERSITARIO

37851

23-8-05 J.M.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución y registrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y El Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a firman el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León; es la Organización Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

Handwritten signature and initials

Cláusula 3.- Las relaciones laborales entre La Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.- Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos, atento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 5.- El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1982; y será revisado anualmente, en los términos de los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 6.- Las Partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes, que son:

Por La Universidad:

- a) Rector;
- b) Directores de Facultades y Escuelas, y;
- c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por El Sindicato:

- a) Secretario General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Comités Directivos Seccionales, y;
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

Cláusula 7.- Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 8.- Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 9.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 10.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de La Universidad y al Hospital Universitario.

Cláusula 11.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo, en consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos que requiera La Universidad serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados, y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga La Universidad violando esta Cláusula de Admisión.

La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, al través de la Dirección de Personal, al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 12.- La Universidad se obliga a solicitar al Sindicato, los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes que tengan duración de más de treinta días.

Cláusula 13.- La Universidad se compromete a realizar gestiones, conjuntamente con El Sindicato, a efecto de lograr la construcción del edificio sindical en el presente año, obligándose además a derivar, en la medida de sus posibilidades, mano de obra como una aportación adicional para tal fin.

Cláusula 14.- La Universidad continuará pagando la renta del local que requiera El Sindicato para sus oficinas, hasta en tanto sea construido su propio edificio.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que éste solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito, las comunicaciones giradas por El Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento.

En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y seis y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana.

Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se ten--

La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, al través de la Dirección de Personal, al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 12.- La Universidad se obliga a solicitar al Sindicato, los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes que tengan duración de más de treinta días.

Cláusula 13.- La Universidad se compromete a realizar gestiones, conjuntamente con El Sindicato, a efecto de lograr la construcción del edificio sindical en el presente año, obligándose además a derivar, en la medida de sus posibilidades, mano de obra como una aportación adicional para tal fin.

Cláusula 14.- La Universidad continuará pagando la renta del local que requiera El Sindicato para sus oficinas, hasta en tanto sea construido su propio edificio.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que éste solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito, las comunicaciones giradas por El Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento.

En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y seis y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana.

Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se ten--

gan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un - - ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1o. de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1o. de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, indepen-

gan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1o. de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1o. de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, indepen-

dientemente del que les corresponda por el descanso. --
 Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una --
 prima adicional del veinticinco por ciento sobre el sala--
 rio de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmen--
 te de dos períodos de vacaciones pagadas, --
 que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, --
 por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con--
 los recesos académicos y administrativos, --
 de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado --
 por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal --
 que se requiera en la conservación y vigilancia de los --
 edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital --
 Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos --
 de la Universidad y guarderías, a quienes se les programa --
 rá sus vacaciones para que las disfruten durante el semes--
 tre, procurando no exponer el patrimonio de La Universi--
 dad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de ser--
 vicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el --
 programa semestral de vacaciones, los trabajadores de ma--
 yor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de va--
 caciones cuando este pueda realizarse, de común acuerdo --
 con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acu--
 mulación ni comprenderá un período vacacional que corres--
 ponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado --
 el salario que les corresponda en cada pe--
 ríodo de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pue--
 da optar por el pago en efectivo de un pe--
 ríodo vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del in--
 mediato anterior y no se trate de personal expuesto a ema--
 naciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima --
 en cada período de vacaciones, equivalente --
 al veinticinco por ciento sobre el importe de los sala--
 rios que les corresponda. Las primas vacacionales se pa--
 garán los días primero de marzo y primero de diciembre de --
 cada año.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos --
 en forma ininterrumpida, todos los trabaja--
 dores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro --
 días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a --
 las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En --
 la programación de las vacaciones, el personal de mayor --
 antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de no--
 venta días naturales de descanso, reparti--
 dos antes y después del parto, con percepción íntegra del --
 salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por --
 el tiempo necesario en el caso de que se encuentren impo--
 sibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del par--
 to. Es requisito indispensable la constancia y el dicta--
 men, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Uni--
 versidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vaca--
 ciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho --
 la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del --
 premio que por no faltas otorga La Universidad a sus tra--
 bajadores administrativos, técnicos, de intendencia y en--
 fermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo --
 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los --

dientemente del que les corresponda por el descanso. --
Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una --
prima adicional del veinticinco por ciento sobre el sala--
rio de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmen--
te de dos períodos de vacaciones pagadas, --
que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, --
por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con--
los recesos académicos y administrativos, --
de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado --
por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal --
que se requiera en la conservación y vigilancia de los --
edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital --
Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos --
de la Universidad y guarderías, a quienes se les programa --
rá sus vacaciones para que las disfruten durante el semes--
tre, procurando no exponer el patrimonio de La Universi--
dad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de ser--
vicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el --
programa semestral de vacaciones, los trabajadores de ma--
yor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de va--
caciones cuando este pueda realizarse, de común acuerdo --
con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acu--
mulación ni comprenderá un período vacacional que corres--
ponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado --
el salario que les corresponda en cada pe--
ríodo de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pue--
da optar por el pago en efectivo de un pe--
ríodo vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del in--
mediato anterior y no se trate de personal expuesto a ema--
naciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima --
en cada período de vacaciones, equivalente --
al veinticinco por ciento sobre el importe de los sala--
rios que les corresponda. Las primas vacacionales se pa--
garán los días primero de marzo y primero de diciembre de --
cada año.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos --
en forma ininterrumpida, todos los trabaja--
dores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro --
días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a --
las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En --
la programación de las vacaciones, el personal de mayor --
antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de no--
venta días naturales de descanso, reparti--
dos antes y después del parto, con percepción íntegra del --
salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por --
el tiempo necesario en el caso de que se encuentren impo--
sibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del par--
to. Es requisito indispensable la constancia y el dicta--
men, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Uni--
versidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vaca--
ciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho --
la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del --
premio que por no faltas otorga La Universidad a sus tra--
bajadores administrativos, técnicos, de intendencia y en--
fermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo --
353-J de la Ley Federal del Trabajo, los --

trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos, y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En La Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en La Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE.

1.1.- Maestro de tiempo completo.

- 1-1A En Facultad.
- 1-1B En Preparatoria.
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.2.- Maestro de medio tiempo.

- 1-2A En Facultad.
- 1-2B En Preparatoria.
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.3.- Maestro por horas.

- 1-3A En Facultad.
- 1-3B En Preparatoria.
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

2.1.- Oficial Administrativo.

Comprende: recepcionista, mecanógrafa, taquimecanógrafa y auxiliar de departamento.

2.2.- Administrativo especializado.

2-2A Manual.

Comprende: perforista, archivista, operador de máquinas de contabilidad, almacenista, auxiliar de contabilidad, cajero de tesorería, manejador de fondos, bibliotecario y hemerotecario.

2-2B No Manual.

Comprende: secretaria bilingüe, traductor, estadígrafo, programador, psicotécnico, proveedor y prefecto.

2-2C Encargados de sección.

Comprende: jefe de sección administrativa, jefe de departamento administrativo, jefe de biblioteca y jefe de almacén.

3.- SECTOR TECNICO.

3.1.- Técnico manual especializado.

3-1A Comprende: chofer, operador de maquinaria agrícola, fogonero, planchador a máquina de vapor, operador de servicio de lavandería, cocinero, costurera, oficial al-

bañil, mosaiquero, yesero, pintor, plomero, carpintero de obra negra, electricista, soldador y operador de mimeógrafo.

3-1B Ayudante en los oficios o actividades de técnico manual especializado.

3-1C Jefe o encargado de: laboratorio, imprenta, taller, farmacia, mantenimiento y educación física.

3.2.- Técnico especializado.

Comprende: orientador, auxiliar de laboratorio en Facultad, Preparatoria o Sub-Profesional, instructor de educación física, auxiliar de farmacia, asistente dental, fotógrafo, dibujante, proyectista, detallista, ebanista, mecánico, técnico de Rayos X, técnico forense, técnicos de imprenta (linotipista, cajista, prensista, corrector, tipógrafo), encuadernador, operador de prensa offset multicolor, técnico en audio-visual y modelo.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

4.1.- Jefe o encargado de intendencia y mayordomo.

4.2.- Intendente, conserje u oficial de intendencia, mozo, afanadora, mensajero, jardinero, peón, portero, camillero, elevadorista y velador.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1.- Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

5-1A A tiempo completo.

5-1B A medio tiempo.

5-1C Por horas o por servicio.

5.2.- Personal profesional sin licenciatura.

5-2A A tiempo completo.

5-2B A medio tiempo.

5-2C Por horas o por servicio.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

6-B Técnico de Enfermería.

6-C Enfermera General.

6-D Enfermera Jefa de Sala.

6-E Enfermera Especializada.

6-F Enfermera Supervisora.

6-G Licenciado en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrá modificarse el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su empleo, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de La Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en La Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de La Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la Cláusula de Admisión proporcione El Sindicato, serán autorizados por el Rector a través del Departamento de Personal de La Universidad.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo que le corresponda, a inscribirlo en clave en el documento de pago, y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de La Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

Si a raíz de lo anterior resultaran diferencias salariales que no provengan de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador, La Universidad se compromete a corregirlas realizando la nivelación salarial correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicios de docencia e investigación en La Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de La Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de La Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo podrán solicitar jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores, de acuerdo a los planes y programas de estudio de las dependencias de su adscripción.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo que le corresponda, a inscribirlo en clave en el documento de pago, y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de La Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

Si a raíz de lo anterior resultaran diferencias salariales que no provengan de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador, La Universidad se compromete a corregirlas realizando la nivelación salarial correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicios de docencia e investigación en La Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de La Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de La Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo podrán solicitar jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores, de acuerdo a los planes y programas de estudio de las dependencias de su adscripción.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos, actualmente reciben. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de \$706.00 a partir de la segunda quincena del próximo pasado mes de febrero, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 65.- Las partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Reglamento de Exámenes de

Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que La Universidad otorgó aumentos por ese concepto al personal docente, y no hayan recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en La Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuída, como consultor. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo sea aceptado por alguna Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorgará becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en La Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato, el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos para que las Partes revisen los movimientos que afectan la actividad laboral.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente

e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, respetando el procedimiento fijado por el Reglamento del Personal Docente e Investigador; el aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de La Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- Los sueldos de los trabajadores de La Universidad son los que, de acuerdo a su empleo, actualmente reciben. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en La Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina que se procesa en el Centro Electrónico de Cál-

Cláusula 70.- Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en La Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato, el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos para que las Partes revisen los movimientos que afectan la actividad laboral.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente

e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, respetando el procedimiento fijado por el Reglamento del Personal Docente e Investigador; el aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de La Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- Los sueldos de los trabajadores de La Universidad son los que, de acuerdo a su empleo, actualmente reciben. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en La Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina que se procesa en el Centro Electrónico de Cál-

culo de La Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales. Cualquier otro comprobante no obliga a La Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores, por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro a los trabajadores que tengan laborado uno o más años en La Universidad; cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo, o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabaja-

dores un subsidio para la despensa del cincuenta por ciento sobre el máximo de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, conforme a las bases establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despensas para los Trabajadores de La Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato.

Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización, y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a establecer una tienda de autoservicio, en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de La Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 85.- La Universidad se compromete a acudir, conjuntamente con la Representación Sindical, ante la Delegación Estatal de FONACOT, a fin de lograr la afiliación de los trabajadores universitarios a dicho Organismo.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y aquellos que actualmente lo reciben, un bono de seguridad familiar por la cantidad de \$875.00 en efectivo y neto, y un bono adicional de \$945.00 en las mismas condiciones, con el aguinaldo. Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes,

incluyendo cofia; dos por semestre; dos pares de zapatos y un sweater en la temporada de invierno.

- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos de \$575.00 cada uno, para ayuda en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratoristas, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica, el costo total de un traje adecuado para las representaciones.
- f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden en su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas Partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, obligándose además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta

o más horas de clase a la semana, un bono por la cantidad de \$1,200.00.

- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono por \$700.00.
- c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente la boren, en relación con los maestros.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Unideportes, Departamento de Informática, Librería Conacyt y el Patronato de la Facultad de Medicina en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, La Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas de La Universidad.

Con las mismas condiciones, La Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que conforme a los programas de estudios requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$1,000.00 anuales, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Área Biomédica y Ciudad Universitaria, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad concluirá en este año, la instalación y acondicionamiento de comedores higiénicos para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad completará, en un plazo no mayor de treinta días, el Fondo Revolvente de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el cual se constituyó un Fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta \$150,000.00 por persona y plazo máximo de cinco años, para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato.

La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos de bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa habitación puedan adquirirla o comprar terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato y conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con El Sindicato para que los trabajadores sean incluidos en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal, mediante los cuales se obtuvieron en el año que transcurre 150 casas para trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes, la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio de las construcciones de interés social de los trabajadores universitarios, cuando no sean propietarios de otro inmueble.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos:

- a) El primero de marzo, la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.
- b) Al treinta y uno de julio, la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que

se emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

- c) Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores, en dos partidas de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, el treinta y uno de octubre y el treinta de noviembre, respectivamente.

El Sindicato, por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de La Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 104.- La Universidad se obliga a firmar contrato de usufructo vitalicio y gratuito, en favor del Sindicato, respecto del inmueble que actualmente ocupa la Villa Campestre y todas sus instalaciones, en tanto continúe destinándose a lugar de recreo para los trabajadores y sus familiares.

Cláusula 105.- La Universidad terminará en el presente año, las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas.
- b) Canchas de tenis, con adaptación a bolibol y basketbol.
- c) Andadores, bancas y asadores.
- d) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.
- e) Tanque elevado.
- f) Sanitarios conectados a una fosa séptica.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familias a ese centro de recreo.

Cláusula 107.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio. La entrega la hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días de la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La entrega anterior es independiente del importe correspondiente a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos de funeral.

Cláusula 109.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cuando fallezca el cónyuge o alguno de sus hijos, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 110.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente para todos sus choferes, y un seguro completo o de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro solo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a sus beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 111.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la liber-

dad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de su libertad.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera" el seis de enero.

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 116.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 117.- Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 118.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 119.- A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 120.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 121.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las depen-

dad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de su libertad.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera" el seis de enero.

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 116.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 117.- Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 118.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 119.- A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 120.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, o el necesario para la atención de su comisión. En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 121.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las depen

dencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 122.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 123.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 124.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 125.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo me-

nos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 126.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios, mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 127.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 128.- La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 129.- La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los servicios médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 130.- La Universidad proporcionará servicio médi-

dencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 122.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 123.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 124.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 125.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo me-

nos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, - La Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 126.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios, mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 127.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 128.- La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 129.- La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los servicios médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 130.- La Universidad proporcionará servicio médi-

co de emergencia, a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 131.- La Universidad contratará con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 132.- La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 133.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico; en caso de que el medicamento prescrito no se encuentre en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

Cláusula 134.- La Universidad, al través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, lentes, aparatos ortopédicos y auditivos, cuando lo requieran y sean necesarios, a juicio de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 135.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajado-

res y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 136.- La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 137.- La Universidad establecerá un Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria, que dará atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

CAPITULO IX

RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 138.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 139.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Cláusula 140.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

co de emergencia, a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 131.- La Universidad contratará con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 132.- La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 133.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico; en caso de que el medicamento prescrito no se encuentre en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

Cláusula 134.- La Universidad, al través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, lentes, aparatos ortopédicos y auditivos, cuando lo requieran y sean necesarios, a juicio de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 135.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajado-

res y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 136.- La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 137.- La Universidad establecerá un Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria, que dará atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

CAPITULO IX

RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 138.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 139.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Cláusula 140.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 141.- Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La Universidad se hará cargo de los gastos de traslado, medicamentos, hospitalización y honorarios profesionales, en los casos en que, en el desempeño de sus labores, le sobrevenga al trabajador un accidente o enfermedad fuera del centro de trabajo.

Cláusula 142.- Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional, se efectuará, previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 143.- Los trabajadores que sufran accidente o enfermedad de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salarios, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 144.- Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los facultativos del Departa-

mento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 145.- Las incapacidades por riesgos de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que esto proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 146.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan.

Cláusula 147.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

CAPITULO X

JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 148.- Todo trabajador que haya cumplido treinta años de servicio, tiene derecho a la jubilación con el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga el Contrato Colectivo.

Cláusula 149.- La Universidad jubilará automáticamente.

con el cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga el Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 150.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse con el ochenta por ciento de su salario, agregándose un dos por ciento por cada año de servicio, superior a los veinte.

Cláusula 151.- La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en el Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

Cláusula 153.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 154.- La Universidad se obliga a revisar conjuntamente con El Sindicato y a poner en vigor, las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Cláusula 155.- La Universidad se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, respecto a la pensión de viudez y orfandad, por lo que se refiere al cónyuge e hijos menores sobrevivientes.

Cláusula 156.- Las Partes convienen en que se sigan aplicando, para los efectos de pensiones y jubilaciones, las leyes vigentes; los casos aislados que por consideraciones de salud u otras razones válidas se presenten, serán tratados por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.

CAPITULO XI

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Esta prestación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

Cláusula 158.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no solo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Cláusula 159.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos competentes de La Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente;

con el cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga el Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 150.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse con el ochenta por ciento de su salario, agregándose un dos por ciento por cada año de servicio, superior a los veinte.

Cláusula 151.- La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en el Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

Cláusula 153.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 154.- La Universidad se obliga a revisar conjuntamente con El Sindicato y a poner en vigor, las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Cláusula 155.- La Universidad se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, respecto a la pensión de viudez y orfandad, por lo que se refiere al cónyuge e hijos menores sobrevivientes.

Cláusula 156.- Las Partes convienen en que se sigan aplicando, para los efectos de pensiones y jubilaciones, las leyes vigentes; los casos aislados que por consideraciones de salud u otras razones válidas se presenten, serán tratados por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.

CAPITULO XI

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Esta prestación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

Cláusula 158.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no solo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Cláusula 159.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos competentes de La Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente;

y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

Cláusula 160.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en La Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y administrativo.

Cláusula 161.- Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de La Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 162.- Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia, una vez que hayan aprobado su evaluación.

Cláusula 163.- La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 164.- En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 165.- Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 166.- Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación estrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

Cláusula 167.- Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de La Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CAPITULO XII

DEL ESCALAFON

Cláusula 168.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 169.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 170.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 171.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 172.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 173.- Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPITULO XIII
COMISIONES MIXTAS

Cláusula 174.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despesas;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos.
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h) De Seguridad e Higiene;
- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón, y;
- k) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 175.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respec-

tivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos, que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 176.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 177.- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en La Universidad, a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, excepto en el sector docente, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes.

Cláusula 178.- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 179.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 180.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despesas, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 181.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisi-

Cláusula 172.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 173.- Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPITULO XIII
COMISIONES MIXTAS

Cláusula 174.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despesas;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos.
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h) De Seguridad e Higiene;
- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón, y;
- k) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 175.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respec-

tivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos, que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 176.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 177.- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en La Universidad, a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, excepto en el sector docente, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes.

Cláusula 178.- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 179.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 180.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despesas, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 181.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisi-

ción de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector. La representación sindical será por sectores.

Cláusula 182.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 183.- La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por viudez y orfandad, y las jubilaciones de los trabajadores; revisará las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y la Ley Federal del Trabajo; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 184.- La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 185.- La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 186.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por La Universidad y los trabajadores.

Cláusula 187.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en La Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 188.- La Universidad y El Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 189.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia, técnicos y administrativos, y promoverá ante los Organos competentes de La Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 190.- La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el Cuadro General de Antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 191.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas Partes, previa sanción de los representantes legales de La Universidad y El Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende, las cláusulas del Contrato Colectivo firmado el 20 de octubre de 1981 y las Bases para la Contratación de 1982, contenidas en Oficio 162-81-82, de 16 de marzo de 1982, con el que se dió respuesta al Pliego Petitorio.

SEGUNDO.- Ambas Partes se comprometen a redactar, en un plazo de treinta días, los reglamentos que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO:- Las Partes se obligan a formular, en sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y el Tabulador General de Puestos y Salarios.

CUARTO:- El cumplimiento de las cláusulas que no tengan fijada fecha de aplicación, no excederá de treinta días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

QUINTO:- Ambas Partes se comprometen a comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para registrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR

DR. ALFREDO PINEYRO LOPEZ.

POR "EL SINDICATO"
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS JIMENEZ CARDENAS

INDICE GENERAL

	Pág.
CAPITULO I GENERALIDADES	1
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	5
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	7
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	9
CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	14
CAPITULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES	19
CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS	28
CAPITULO VIII SERVICIO MEDICO	31
CAPITULO IX RIESGOS DE TRABAJO	33
CAPITULO X JUBILACIONES Y PENSIONES	35
CAPITULO XI CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	37
CAPITULO XII DEL ESCALAFON	39
CAPITULO XIII COMISIONES MIXTAS	40
TRANSITORIOS	44



[Handwritten signature]
DR. ALFREDO PINEYRO LOPEZ.

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS JIMENEZ CARDENAS

Cláusula 191.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas Partes, previa sanción de los representantes legales de La Universidad y El Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende, las cláusulas del Contrato Colectivo firmado el 20 de octubre de 1981 y las Bases para la Contratación de 1982, contenidas en Oficio 162-81-82, de 16 de marzo de 1982, con el que se dió respuesta al Pliego Petitorio.

SEGUNDO.- Ambas Partes se comprometen a redactar, en un plazo de treinta días, los reglamentos que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO:- Las Partes se obligan a formular, en sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y el Tabulador General de Puestos y Salarios.

CUARTO:- El cumplimiento de las cláusulas que no tengan fijada fecha de aplicación, no excederá de treinta días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

QUINTO:- Ambas Partes se comprometen a comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para registrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR

DR. ALFREDO PINEYRO LOPEZ.

POR "EL SINDICATO"
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS JIMENEZ CARDENAS

INDICE GENERAL

	Pág.
CAPITULO I GENERALIDADES	1
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	5
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	7
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	9
CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	14
CAPITULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES	19
CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS	28
CAPITULO VIII SERVICIO MEDICO	31
CAPITULO IX RIESGOS DE TRABAJO	33
CAPITULO X JUBILACIONES Y PENSIONES	35
CAPITULO XI CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	37
CAPITULO XII DEL ESCALAFON	39
CAPITULO XIII COMISIONES MIXTAS	40
TRANSITORIOS	44

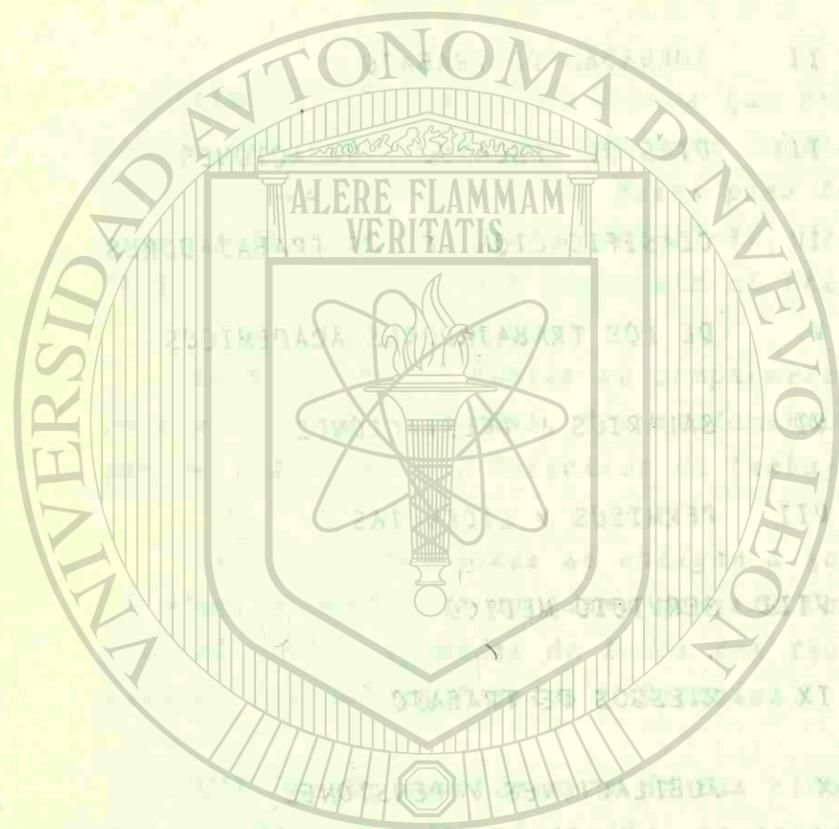


[Handwritten signature]
DR. ALFREDO PINEYRO LOPEZ.

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS JIMENEZ CARDENAS

Indice Alfabético por Materias de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

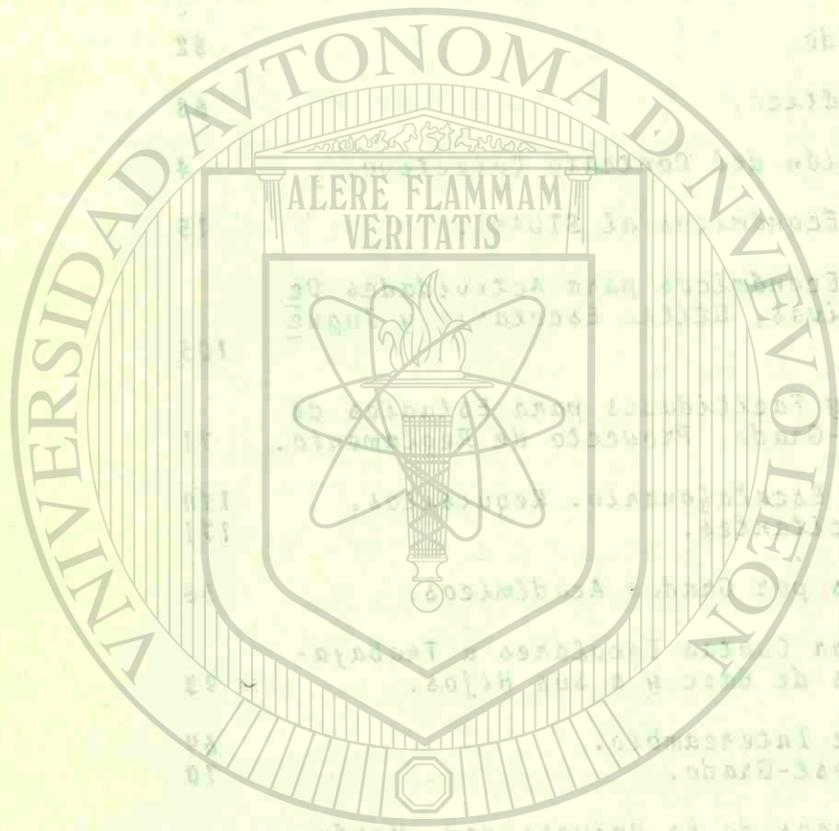
	Cláusula	Pág.
Accidente de Trabajo.	139	33
Aguinaldo.	82	20
Año Sabático.	68	17
Aplicación del Contrato Colectivo.	4	2
Apoyos Económicos al STUANL.	15	4
Apoyos Económicos para Actividades Deportivas, Útiles Escolares y Juguetes.	103	25
Apoyos y Facilidades para Estudios de Post-Grado. Proyecto de Reglamento.	71	18
Ascenso Escalafonario. Requisitos. Solicitantes.	170 171	39 39
Aumentos por Grados Académicos.	66	17
Becas por Cuotas Escolares a Trabajadores de Base y a sus Hijos.	93	23
Becas de Intercambio. De Post-Grado.	69 70	17 18
Bibliotecas de la Universidad. Harán Uso los Centros de Capacitación.	167	39
Bono de Despensa.	83	20
Bono de Seguridad Familiar.	86	21
Bono para Ayuda Compra Calzado.	87-c	22
Bono para Libros. Lugares de Validez.	90 91	22 23
Capacitación y Adiestramiento. Constancia de.	157 162	37 38
Cursos de. Lugar y Horas de Impartición.	161	38
Cursos. Se Tomarán en Cuenta para Ascenso o Promoción.	164	38
Material Didáctico para Cursos de.	163	38
Centro de Primeros Auxilios.	137	33



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

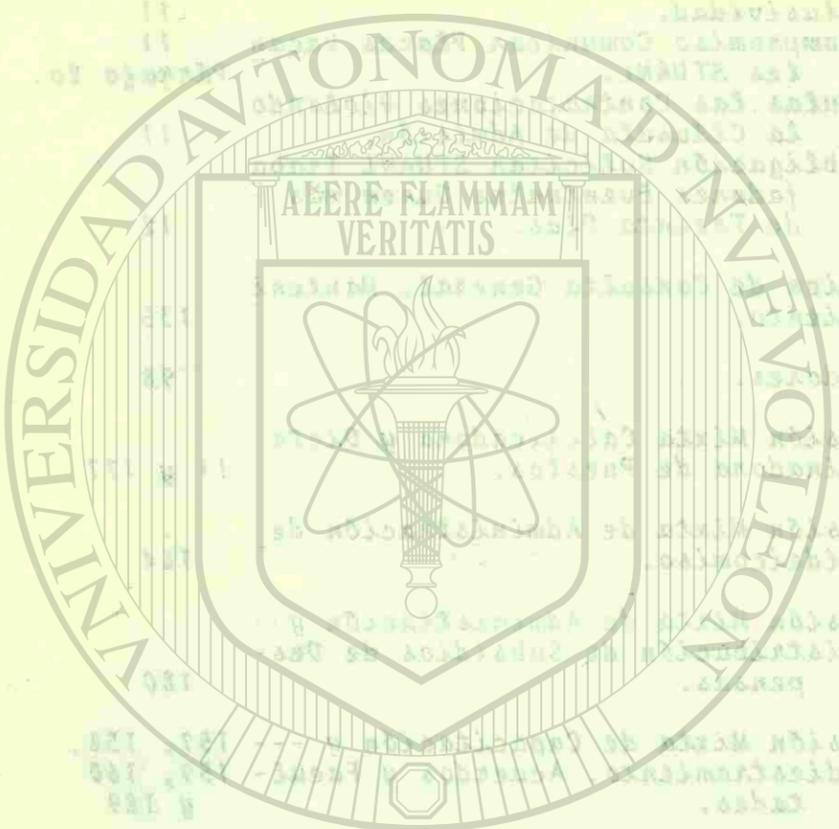
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	Cláusula	Pág.
Clasificación de Trabajadores.	42	10
Por su Actividad.	39	9
Por la Naturaleza de Funciones y la Duración de las Relaciones.	40	10
Cláusula de Admisión. Derecho de Exclusividad.	11	3
Compromiso Comunicar Plazas Vacantes STUANL.	11	4
Nulas las Contrataciones Violando la Cláusula de Admisión.	11	3
Obligación Solicitar STUANL Trabajadores Eventuales Duren más de Treinta Días.	12	4
Clínica de Consulta General. Mantenimiento.	135	32
Comedores.	98	24
Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos.	11 y 177	3 y 41
Comisión Mixta de Administración de Fideicomiso.	184	42
Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despesas.	180	41
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Acuerdos y Facultades.	157, 158, 159, 160 y 189	37, 38, 43
Comisión Mixta de Escalafón.		
Dictamen de la, para Promoción.	172	40
Facultades.	190	43
Reglamento.	168	39
Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.	183	42
Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.	185	42
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.		
Determinará Condiciones Optimas de Trabajo.	186	43
Pondrá Especial Atención Labores Insalubres y Peligrosas.	187	43
Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.		
Facultades.	181	41



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



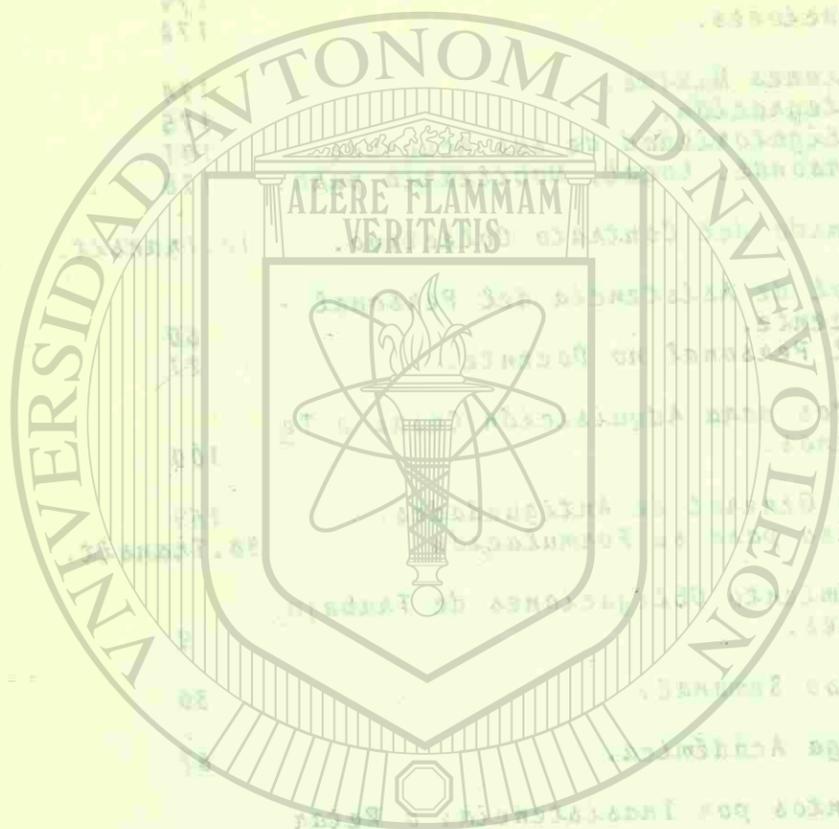
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	Cláusula	Pág.
Reglamento Sobre sus Funciones y Uso Uniforme.	182	42
Comisión Mixta Disciplinaria. Facultades para Redactar su Reglamento. Funciones.	179 178	41 41
Comisiones Mixtas. Integración.	174	40
Obligatoriedad de sus Acuerdos. Personal, Local, Mobiliario para.	175 191 176	40 44 41
Contenido del Contrato Colectivo.	10. Transit.	44
Control de Asistencia del Personal - Docente. Del Personal no Docente.	60 27	16 7
Créditos para Adquisición Casas o Terrenos.	100	25
Cuadro General de Antigüedades. Plazo para su Formulación.	169 30. Transit.	39 44
Cumplimiento Obligaciones de Trabajadores.	9	3
Descanso Semanal.	30	7
Descarga Académica.	67	17
Descuentos por Inasistencias o Retardos.	79	20
Descuentos Sindicales.	10	3
Día de la Enfermera.	112	28
Días de Descanso Obligatorio.	29	7
Días de Descanso Laborados.	31	7
Documentación al STUANL y Respuesta a Comunicaciones.	16	4
Edificio Sindical. Construcción del.	13	4
Empleo. Inscripción y Constancia del.	50	14
Enfermedad de Trabajo. Enfermedad Profesional del Sector Docente. Enfermedades de la Garganta.	140 75	33 19



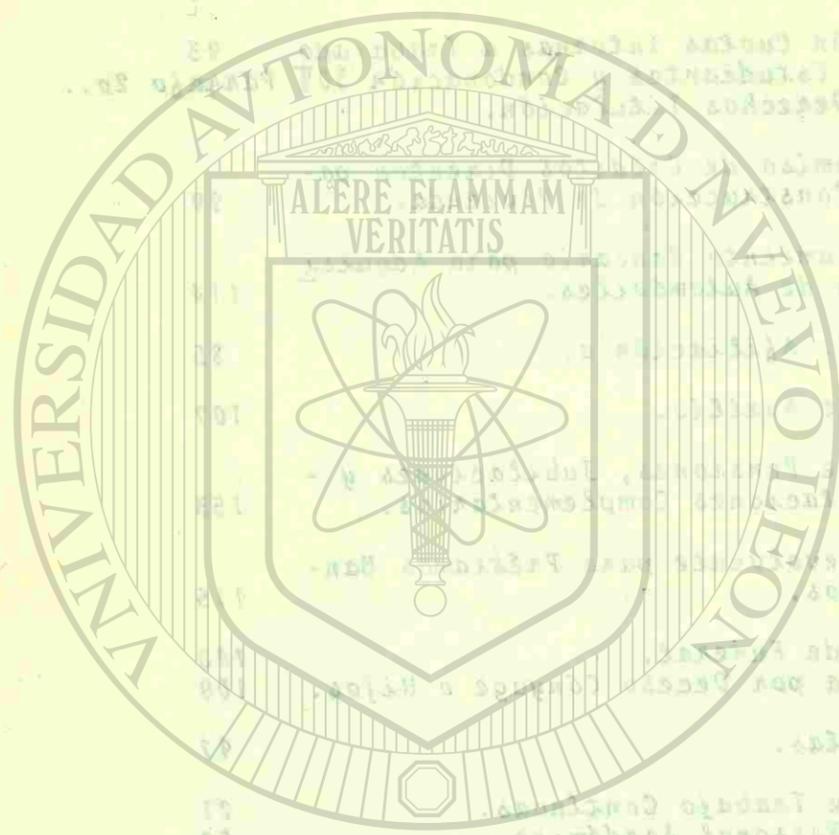
	Cláusula	Pág.
Enfermedades Distintas de las Adquiridas con Motivo o Ejecución de Trabajo.	144	34
Equipo Offset.	18	5
Exención Cuotas Internas a Trabajadores Estudiantes y Condonación 50% Derechos Titulación.	93 Párrafo 2o.	23
Fideicomiso de Créditos Directos para Construcción de Vivienda.	99	24
Financiamiento Bancario para Adquisición de Automóviles.	114	28
FONACOT. Afiliación a.	85	21
Fondo de Auxilio.	107	27
Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias.	153	36
Fondo Revolvente para Préstamos Bancarios.	115	28
Gastos de Funeral.	108	27
Ayuda por Deceso Cónyuge o Hijos.	109	27
Guarderías.	97	24
Horas de Trabajo Continuas.	21	5
Del Personal Académico.	58	15
Impedimento para Otorgar Aumentos o Prestaciones Fuera de Contrato.	80	20
Impuesto Predial y Traslado de Dominio. Exención.	102	25
Inamovilidad de Turno, Horario o Empleo.	43	13
Inamovilidad en Empleo, Salario, Jornada y Horario.	42	10
Incapacidad Parcial Permanente.	146	35
Incapacidades por Riesgos de Trabajo o Enfermedades no Profesionales, no Afectarán Períodos Vacaciones, Descansos ni Percepción Premio no Faltas.	145	35
Incrementos Salariales Generales.	77	19



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	Cláusula	Pág.
Indemnizaciones por Riesgos de Trabajo, Accidente o Enfermedad Profesional. Pago de las.	142	34
Irretroactividad de Leyes, Acuerdos o Reglamentos Internos.	4	2
Jornada de Trabajo. Inicio y Terminación de.	26	6
Diurnas, Nocturnas y Mixtas.	19	5
En Hospital Universitario.	19	5
Personal Docente.	57	15
Jubilación.	148	35
Automática.	149	35
Con el 80%.	150	36
Lentes, Aparatos Ortopédicos y Auditivos.	134	32
Lesión o Enfermedad de Trabajo. Atención de.	141	34
Cuando Ocurre Fuera del Centro de Trabajo.	141	34
	Párrafo 2o.	34
Librería Universitaria. Incremento de Obras.	92	23
Libros de Texto a Trabajadores Estudiantes.	94	23
Licencias por Accidente o Enfermedad de Trabajo.	143	34
Por Enfermedades no Profesionales o Accidentes Fuera Horas y Lugares de Trabajo.	144	34
Licencias Sindicales.	122	30
Licencias sin Goe de Sueldo. a Personal Académico.	63	16
A Personal no Docente.	123	30
Para Desempeñar Cargo de Elección Popular.	124	30
Maestros por Horas. Candidatos a ---		
Tiempo Completo y Medio Tiempo. -		
Derecho Preferente.	65	16
Medicamentos Cuadro Básico, en Existencia o Farmacias Subrogadas.	133	32
Medidas de Prevención y Protección.	147	35
Nombramientos. Deberán Contener.	47	13
Autorización de.	48	13
Del Personal Académico.	56	15

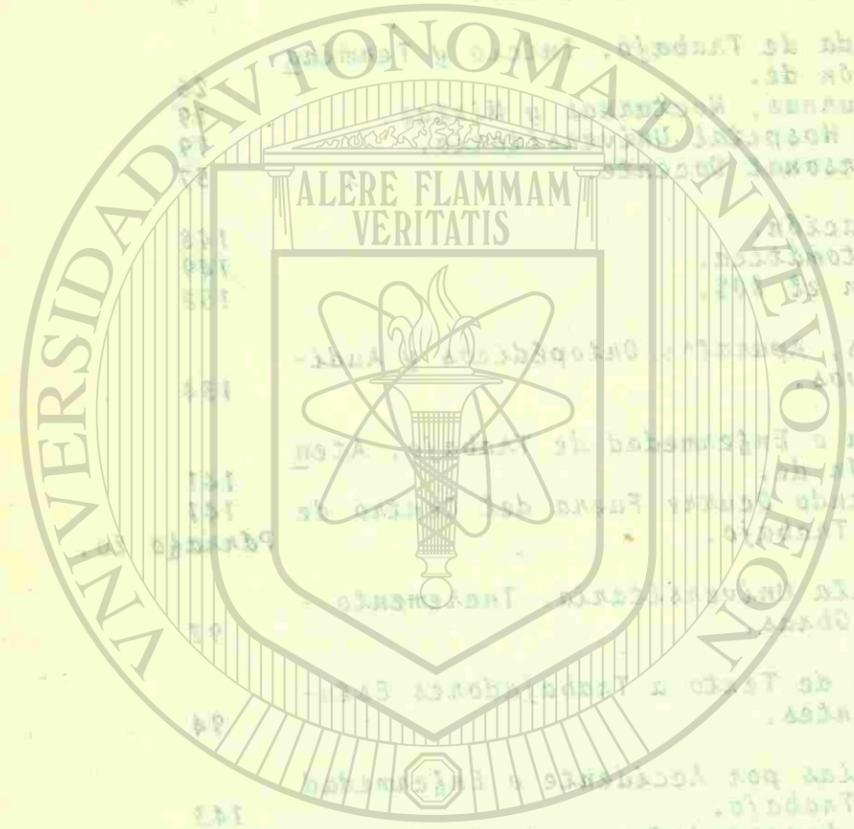


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

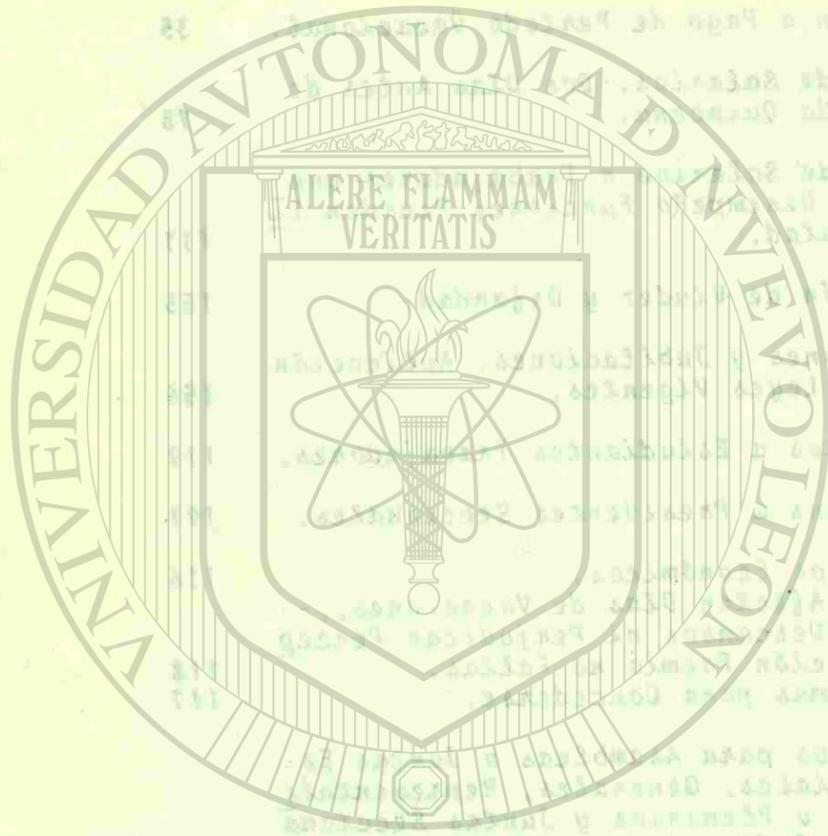
102111744

	Cláusula	Pág.
Nombramientos por más de una Categoría. Impedimento.	49	14
Nómina. Unico Documento Válido Laboralmente.	78	19
	Párrafo 2o.	
Opción a Pago de Periodo Vacacional.	35	8
Pago de Salarios. Dos Días Antes de Cada Quincena.	78	19
Pago de Salarios a Trabajadores que en Desempeño Funciones Pierden Libertad.	111	27
Pensión de Viudez y Orfandad.	155	36
Pensiones y Jubilaciones. Aplicación de Leyes Vigentes.	156	37
Permisos a Estudiantes Trabajadores.	119	29
Permisos a Presidentes Seccionales.	121	29
Permisos Económicos.	116	28
No Afectan Días de Vacaciones, --		
Descansos ni Perjudican Percepción Premio no Faltas.	118	29
Normas para Concederse.	117	29
Permisos para Asambleas o Juntas Especiales, Generales, Representativas o Plenarias y Juntas Seccionales Ordinarias.	120	29
Periodo de Descanso por Embarazo o Parto.	38	9
No Afectará Días de Descanso.	38	9
	Párrafo 2o.	
Personalidad Jurídica.	1	1
Preferencia al Personal Docente para Ocupar Vacantes.	64	16
Premio por no Faltas.	95	24
Por Puntualidad.	96	24
Prima de Antigüedad en los Casos de Fallecimiento.	107	27
Prima Dominical.	31	8
Vacacional.	36	9
Principio de Igualdad de Salarios.	81	20
Programas de Vivienda de Interés Social.	101	25



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

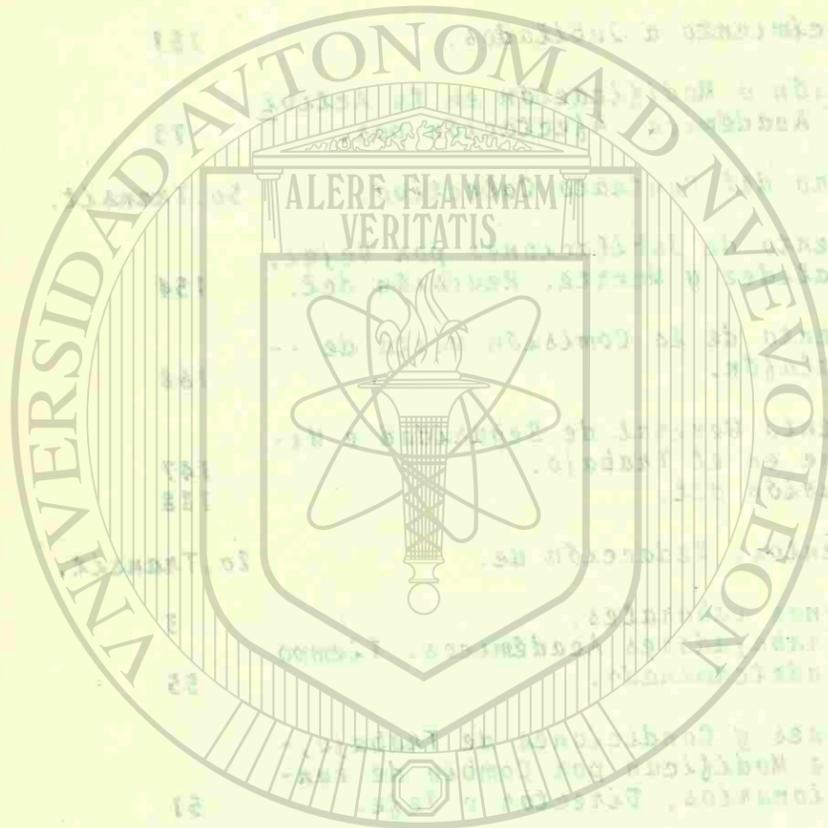
	Cláusula	Pág.
Promoción de Base a Confianza.	44	13
Puestos de Base. No Podrán ser Ocupados por Trabajadores de Confianza.	45	13
Quinquenios. Descansos por.	37	9
Reconocimiento a Jubilados.	151	36
Reducción o Modificación en la Actividad Académica. Afectación por.	73	18
Registro del Contrato Colectivo.	50. Transit.	44
Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte. Revisión del.	154	36
Reglamento de la Comisión Mixta de -- Escalafón.	168	39
Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Difusión del.	147 188	35 43
Reglamentos. Redacción de.	20. Transit.	44
Relaciones Laborales. De Trabajadores Académicos. Tiempo Indeterminado.	3 55	2 15
Relaciones y Condiciones de Trabajo, - No se Modifican por Cambio de Funcionarios, Director o Jefe.	51	14
Remoción y Rescisión de Personal Académico.	74	18
Renta Local Sindical.	14	4
Representantes. Universidad, STUANL.	6	2
Retiro Voluntario.	113	28
Revisión del Contrato Colectivo. Del Reglamento Interior de Trabajo.	5 y 8 8	2 y 3 3
Riesgos de Trabajo.	138	33
Salario Mínimo General y Profesional. Hora-Semana-Mes.	76 61	19 16
Salarios en Períodos de Vacaciones.	34	8
Seguro de Vida a Choferes y de Vehículos.	110	27



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

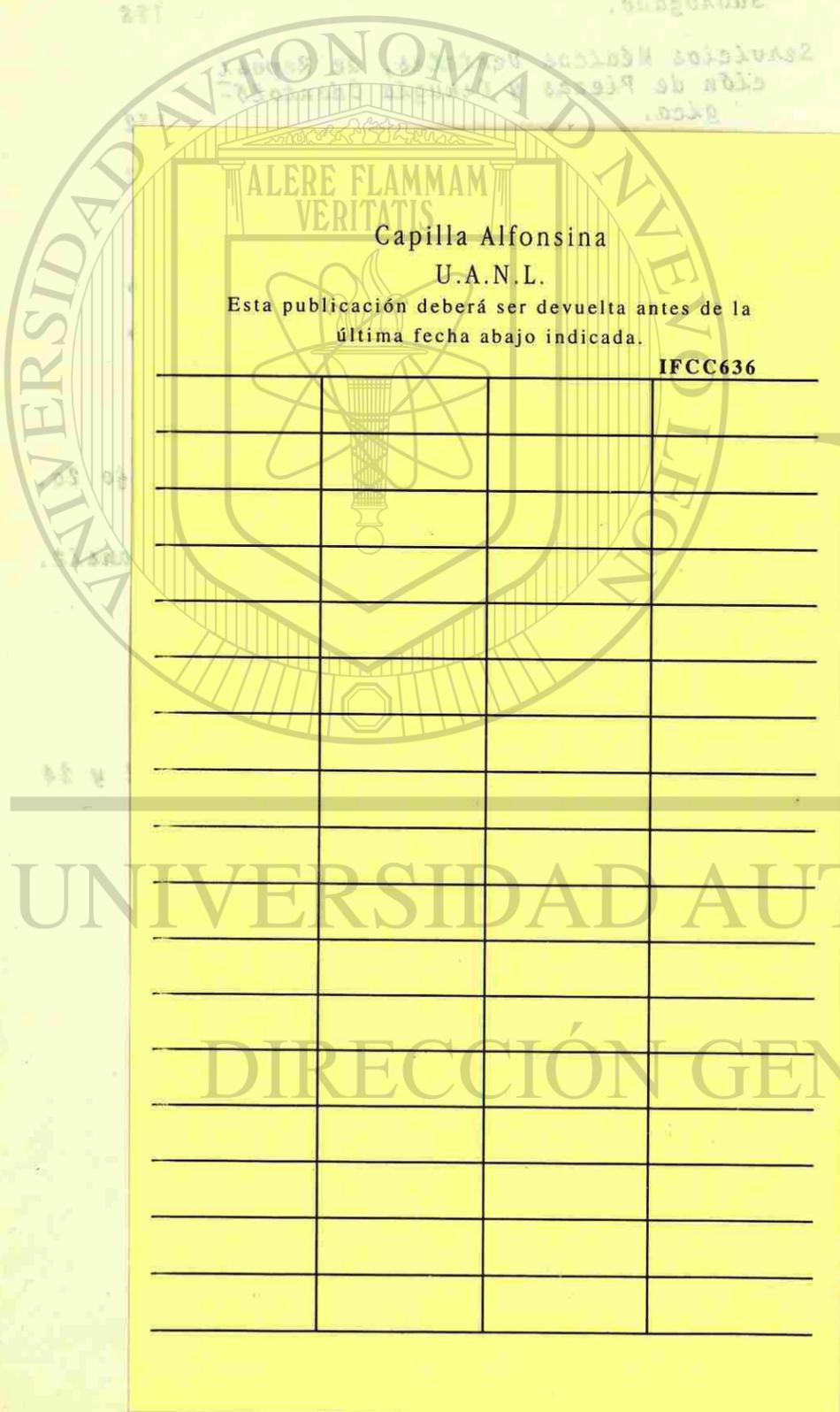
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	Cláusula	Pág.
Servicio Lavado Ropa Clínica.	89	22
Servicio Médico.	127	31
De Emergencia.	130	31
Hospitalario.	129	31
Subrogado.	128	31
Servicios Médicos Dentales, de Reposición de Piezas y Cirugía Odontológica.	132	32
Servicios Médicos Foráneos.	131	32
Servicios Médicos. Obligación de la Universidad de Aportar los Medios Económicos Necesarios.	136	33
Tableros de Aviso.	17	4
Tabulador General de Puestos y Salarios.	52	14
Compromiso a Corregir las Diferencias Salariales Provenientes de. Párrafo 2o.	52	14
Término para Cumplimiento Cláusulas sin Fecha Aplicación.	40. Transit.	44
Textos Originales en Caso de Duda o Interpretación.	7	3
Tiempo de Tolerancia para Entrar a las Labores.	28	7
Tiempo Extraordinario. Pago de.	20, 22 y 24 25	5 y 6 6
Tiempo para Preparación y Desahogo de Exámenes. No se Contará como Extraordinario.	59	15
Tiempo Extraordinario por Siniestro o Riesgo Inminente.	23	6
Tienda de Auto-Servicio.	84	21
Titularidad del Contrato.	2	1
Trabajadores Académicos.	53	14
De Base.	42	10
De Confianza.	41	10
Eventuales.	46	13
Trabajadores Jubilados. Derecho a Obtener Aumentos y Prestaciones.	152	36
Trabajos de Investigación.	72	18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Uniformes.
 Fechas de Entrega y Uso Obligatorio.

Clausula	Pág.
87	21
88	22

Vacaciones.
 Cambio en la Programación.
 Normas para su Disfrute.
 Personal Docente.

32	8
33 Parr. 2o.	8
33	8
62	16

Vacantes de Categoría Superior. Se ocuparán por Trabajadores Capacitados Profesionalmente.
 Diferencia de Salario por Ocupar.

165	38
173	40

Vestidor del Hospital Universitario.

89	22
----	----

Vigencia Derechos en Licencia o Comisión.

126	31
-----	----

En Cursos de Capacitación Extra-Universitarios.

166	39
-----	----

Vigencia del Contrato.

5	2
---	---

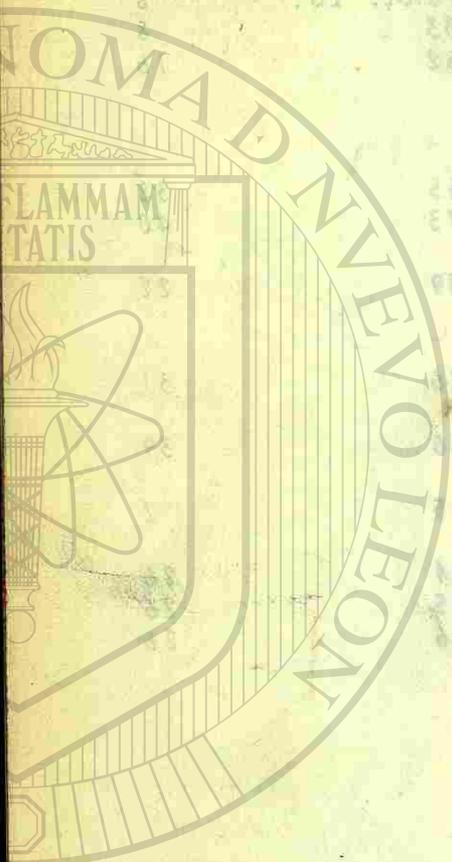
Villa Campestre.
 Conclusión de Mejoras.
 Mantenimiento.

104	26
105	26
106	26

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS